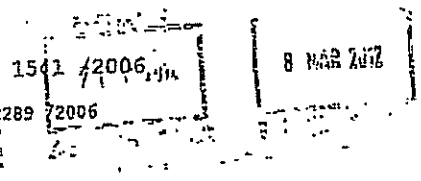


**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
GETAFE**

45950

Teléfono: 91 6499448 Fax: 91 6827309
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1541 /2006
AVDA. JUAN CARLOS I S/N SECTOR 3
Número de Identificación Único: 28065 2 0102289 72006



Procurador/a:
Abogado:
Representado: 1

A U T O

En GETAFE a un de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES


UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra por un delito continuado de APROPIACION INDEBIDA del artículo 252 del Código Penal en relación con los artículo 250.1, 1º, 6º y 7º y 2, y con el artículo 74.1 del Código Penal. Alternativamente los hechos son constitutivos de un delito societario (Administración desleal) tipificado en el artículo 295 del código Penal, en relación con el artículo 74.1, solicitando se le imponga la pena por el delito de apropiación indebida de seis años y seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por igual tiempo, y multa de veinte meses con una cuota diaria de 20 euros.

Alternativamente, para el delito societario (administración desleal) la pena de tres años de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por igual tiempo.

Por vía de responsabilidad civil el acusado deberá reponer las cantidades anticipadas por los socios que en fecha 29-06-2008 permanecieran de alta en alguna de las dos cooperativas que gestionó cuyos nombres se hallan relacionados en las listas incorporadas a los autos obrantes a los folios 128 a 141 (socios pertenecientes a la cooperativa Getafe Capital del Sur) y 142 a 156 Getafe (los pertenecientes a la cooperativa Getafe Cuna de la Aviación Española) del tomo separado de los autos principales, llamado "pieza de documentos PSG, en fecha 24-10-08, debiendo concretarse en ejecución de sentencia la cuantía en la que deberá ser indemnizado cada uno de los



Madrid



Administración
de Justicia

socios en función de sus aportaciones acreditadas, incrementadas con los intereses legales correspondientes.

Al pago de la responsabilidad civil deberá aplicarse el haber resultante de cada una de las cooperativas una vez liquidadas estas, operación a realizar en ejecución de sentencia. Procede al pago de las costas.

Por el Procurador D., actuando en nombre y representación de Dña. v otros 62 afectados, bajo la dirección letrada de D.

D. ha presentado escrito de acusación contra D., resultando coautores o , en su caso, cooperadores necesarios D. D. D. D. D. F,, pues sin la participación delictiva de los mismos, el delito no se hubiera producido, calificando los hechos como delito continuado de apropiación indebida, en su modalidad de gestión desleal del patrimonio ajeno, al amparo del artículo 74.2 del Código Penal, en relación con los artículos 252 y 250 del mismo Código con múltiples perjudicados y perjuicios de extraordinaria gravedad y cuantía, solicitando se les impongan las siguientes penas:

- A Don David Moreno Pingarron como autor responsable de un delito continuado de apropiación indebida, la pena de 13 años y 6 meses de prisión, y una multa de 54 meses (o 1.620 días) con una cuota diaria de 100 euros. Con las penas accesorias de inhabilitación absoluta, inhabilitación para el derecho de sufragio y prohibición de residir o permanecer en Getafe por el tiempo que dure la pena privativa de libertad.

- Al resto de acusados las penas principales de 9 años de prisión y 36 meses de multa (o 1.080 días) con una cuota diaria de 20 euros. Con las accesorias de inhabilitación especial para ocupar cualquier tipo de cargo en sociedades cooperativas y sociedades mercantiles, inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo, y prohibición de residir o permanecer en Getafe por el tiempo que dure la pena privativa de libertad.

RESPONSABILIDAD CIVIL. Los acusados con la responsabilidad civil directa de Propietarios del Suelo de Getafe (PSG) S.L y la responsabilidad civil directa subsidiaria de FCC Europe SA, indemnizaran a sus mandantes con las siguientes cantidades, incrementadas con el interés previsto en el art. 576 LECivil desde la fecha de la sentencia:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la APERTURA DEL JUICIO ORAL y se tiene por formulada la acusación contra

por un delito de ESTAFA de los artículos 248. 249, y 250.1.1º y 6º del Código Penal, un DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA CUALIFICADA previsto y penado en el artículo 252 C.P en relación con el artículo 249 y 250.1.1º, 4º y 5º y 250.2 CP y artículo 74.1 y 2 C.P, un DELITO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL, del artículo 295 del Código Penal.

En cuanto al delito de falsificación de cuentas anuales, solicitado en el escrito de acusación respecto de los cinco acusados por el procurador D. y otros no ha lugar nombre y representación de D.

al no ser objeto de imputación en el auto de continuación dictado en fecha 21 de marzo de 2011, corregido en fecha 6 de abril de 2011 y no haber quedado acreditada tal falsificación en las actuaciones.

En cuanto a la calificación de los hechos como constitutivos de un delito de insolvencia punible interesada por el Procurador D. no ha lugar a la apertura por dicho tipo delictivo por cuanto no se recoge en el auto de continuación y además existe una causa penal abierta en el Juzgado de Instrucción nº 5 de esta localidad donde se está investigando ese concreto hecho delictivo.

2.- En cuanto a las responsabilidades pecuniarias, al amparo del artículo 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede declarar la responsabilidad civil de los acusados

directa de HCC EUROPE.S.A y la responsabilidad civil subsidiaria de propietarios del Suelo de Getafe S.L y la responsabilidad civil subsidiaria de propietarios del suelo de Getafe SL quienes deberán prestar fianza por importe de 26.600.000 euros en el plazo de UNA AUDIENCIA.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa A LA AUDIENCIA PROVINCIAL de MADRID.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designen Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de VEINTE DIAS dada la complejidad y

Administración
de Justicia

.. extensión de la causa, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. J. [redacted],
, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 1 de GETAFE y su partido.- DOY FE.



Madrid